



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BELKIS LIZETH AMADOR PEREZ.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **BELKIS LIZETH AMADOR PEREZ** ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1988-03321**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 378-2024, Punto VI, numeral diez (10) del Acta Numero 21-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **BELKIS LIZETH AMADOR PEREZ**, en el cargo de **ASESORA TECNICA LEGAL**, asignada a la **DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 50,000.00 (cincuenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día**



Edificio Edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 7731-4334
(504) 7731-3330
(504) 7731-2331
(504) 7731-2332
atencion@cnec.hn



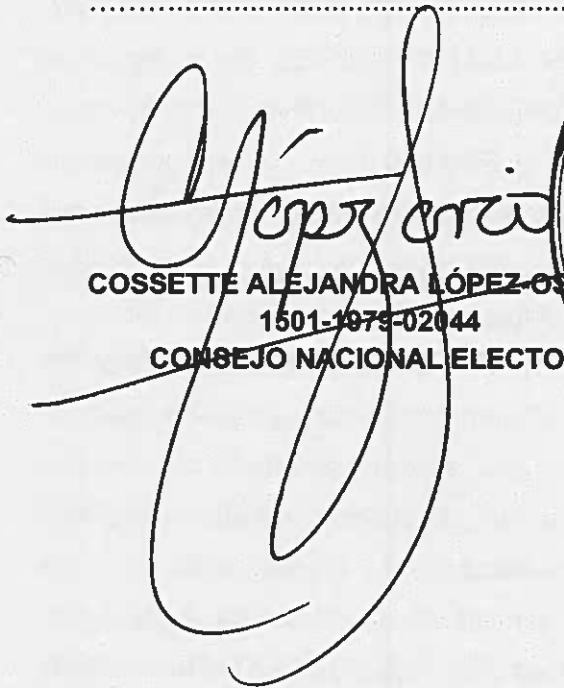
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

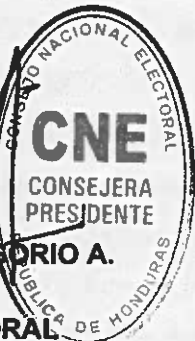
.....Última Línea.....

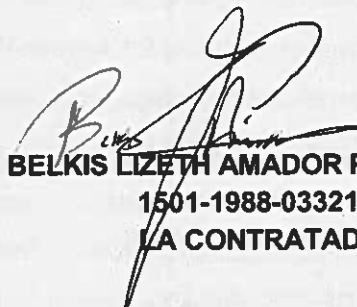


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.

1501-1979-02044

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





BELKIS LIZETH AMADOR PEREZ

1501-1988-03321

LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRI
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231 0320
(504) 2235 3270
(504) 2239 3047
(504) 2239 3060
(504) 2235 5780



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO** ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1706-1981-00721**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 378-2024, Punto VI, numeral diez (10) del Acta Numero 21-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO**, en el cargo de **ASESORA TECNICA FINANCIERO Y PRESUPUESTO**, asignada a la **DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 75,000.00 (setenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** y



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

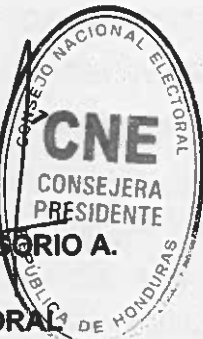
terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSÓRIO A.

1501-1979-02044

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO

1706-1981-00721

LA CONTRATADA



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SY-H,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-6370
(504) 2235-2270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3000
(504) 2235-5700